



Fiscalía de Estado
Dirección de Informática Jurídica

LEY 9079

**CONVENIO MARCO DE REFINANCIACIÓN Y
COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES
RECÍPROCAS ENTRE LA PROVINCIA Y
MUNICIPIOS Y COMUNAS**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY N° 9079

Artículo 1°.- APRUÉBASE en todas sus partes el **Convenio N° 86/02** del Protocolo y Registro Oficial de Tratados y Convenios de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia, denominado **“CONVENIO MARCO DE REFINANCIACIÓN Y COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE LA PROVINCIA Y MUNICIPIOS Y COMUNAS”** y **“SU ADDENDA”**, celebrado en la Ciudad de Córdoba, entre la **PROVINCIA DE CÓRDOBA** representada por el Gobernador Dr. D. **José Manuel de la SOTA**, por una parte, y los Intendentes y Comunas, por la otra, que tiene por objeto adecuar y compatibilizar los términos del anterior “Acuerdo Económico Financiero y Fiscal” celebrado entre las mismas partes y que fuera aprobado por Ley N° 8864.

El convenio y su addenda, compuesto de doce (12) fojas forma parte de la presente Ley como **ANEXO ÚNICO**.

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

FARRE - OLIVERO

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: DE LA SOTA

DECRETO DE PROMULGACIÓN N° 2282/02

NOTICIAS ACCESORIAS

FECHA DE SANCIÓN: 26.12.02

FUENTE DE PUBLICACIÓN

B.O.: 31.12.02

CANTIDAD DE ARTÍCULOS QUE COMPONEN LA
NORMA: 02

ANEXO ÚNICO

CONVENIO MARCO DE REFINANCIACIÓN Y COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE PROVINCIA Y MUNICIPIOS Y COMUNAS

Entre la PROVINCIA DE CÓRDOBA, representada por el Señor Secretario de Asuntos Institucionales, Políticos y Gremiales, Dn. JORGE LUCIANO MONTOYA, y las Municipalidades y Comunas cuyos INTENDENTES y PRESIDENTES COMUNALES firman al pie, se declara y conviene lo siguiente

I. CONVALIDACIÓN DE PRÉSTAMOS "F.A.M"

Las Municipalidades y Comunas que no lo hubieran hecho, se comprometen a sancionar las normas jurídicas locales que correspondan, a fines de convalidar lo actuado por sus respectivos Intendentes Municipales o Presidentes Comunales, al recibir de la Provincia los montos que le fueran asignados en concepto de FONDO DE AYUDA MUNICIPAL (FAM).-

II. REFINANCIACIÓN DEL SALDO DE DEUDAS DEL PACTO DE SANEAMIENTO (LEY 8864)

II.a.- La Provincia de Córdoba refinanciará a un plazo de veinticinco (25) años, en la forma modo y condiciones que se fijan en este Convenio, el saldo de las deudas de Municipios y Comunas consolidadas al 31 de enero de 2000, cuyo monto a dicha fecha fuera establecido en el Pacto de Saneamiento ratificado por ley N° 8864.-

II.b.- Las Municipalidades y Comunas pagarán la deuda refinanciada de la siguiente manera:

II.b.1.- Mediante retención automática de la coparticipación, o pago directo en su defecto, de una suma mensual total \$ 862.507, correspondiente a la deuda del primer pacto, más la parte proporcional de la nueva deuda que se refinancia, según lo establecido en el punto III. de éste convenio. Se deja

constancia que los \$ 862.507, se obtienen a partir de la cuota mensual de \$ 1.469.854, a la que se resta la proporción de los pagos efectuados por los servicios del TITAM y la bonificación que corresponde al 3% del FA.SA.MU.-

II.b.2.- El monto que corresponda a cada Municipalidad o Comuna sobre dicho total, será consignado en convenios individuales que se suscribirán con aquéllas, utilizando en cada caso en particular, el sistema indicado en el punto anterior.-

II.c.- Los pagos, directos o por retenciones automáticas, deberán ser efectuados a partir de la fecha en que se distribuya la coparticipación correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre de 2002.-

II.d.- La Provincia percibirá para sí:

II.d.1.- El monto recaudado hasta la fecha por la retención efectuada a los Municipios y Comunas para atender los servicios financieros de los TITAM previstos por la ley n° 8864.-

II.d.2.- EL Fondo de Ayudas y Saneamiento Municipal (FASAMU) generado desde la fecha prevista en la Ley n° 8864, y por un plazo de 25 años, contados a partir de la aprobación por Ley de este acuerdo.-

II.e.- La Provincia asume toda la deuda consolidada en el sistema de la Ley n° 8864, obligándose a extinguir las respectivas obligaciones de Municipalidades y Comunas. Los créditos de los acreedores privados que aceptaron recibir TITAM, serán atendidos en pesos moneda nacional, que es la moneda de origen de la obligación.-

III. REAJUSTE – TASA DE INTERÉS

La cuota de amortización de la deuda refinanciada a veinticinco (25) años de plazo será reajustada en la proporción en que aumente o disminuya el monto bruto de coparticipación que deba recibir cada Municipalidad y Comuna.-

III.a.- Será disminuída la cuota en los casos en que el monto bruto de la coparticipación sea inferior al correspondiente al mes de enero del año 2002.-

III.b.- Será aumentada la cuota en los casos en que el monto bruto de coparticipación sea superior al monto promedio de las coparticipaciones brutas



Fiscalía de Estado
Dirección de Informática Jurídica

correspondientes brutas correspondientes al año dos mil (2000).-

III.c.- La deuda, ajustada en los términos precedentemente establecidos, devengará un interés anual del cuatro por ciento (4%).-

IV. REFINANCIACIÓN DE LAS NUEVAS DEUDAS

Para cancelar la deuda devengada a favor de la Provincia a partir del primero de febrero de 2000 y hasta el 31 de enero de 2002, con más las cuotas de PRAM vencidas en los meses de febrero y marzo del corriente año, descontadas las retenciones que se hubiesen practicado con motivo de la distribución de la coparticipación correspondiente al mes de enero de 2002 y de la diferencia reconocida por la Nación por los meses de noviembre y diciembre de 2001, se procederá de la siguiente manera.-

IV.a.- Por la suma de hasta **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, mediante la emisión de LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CÓRDOBA (LECOPIA), en proporción directa con el monto de las deudas de cada una y en la forma, modo y condiciones que se precisan en el punto VII de este instrumento.-

IV.b.- El saldo, será refinanciado en las mismas condiciones establecidas en los puntos II. y III.-

IV.c.- Los montos que corresponden a cada Municipio o Comuna, en los dos supuestos indicados precedentemente serán determinados en los convenios individuales que se suscribirán entre el Gobierno de la Provincia y cada Municipalidad o Comuna que adhieran al presente acuerdo marco.-

V. DEUDAS DE LA PROVINCIA CON LAS MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

V.a.- Deudas anteriores al 1/2/2000

Las deudas ciertas –ya determinadas o reconocidas y no prescriptas- devengadas y vencidas al 1° de febrero de 2000 se compensarán con los saldos del “Pacto de Saneamiento” (ley n° 8864). De esta manera los Municipios o Comunas que tuviesen créditos en contra de la Provincia, disminuirán el

saldo adeudado y con ello la cuota de refinanciación a pagar.-

V.a.1.- Se incluyen entre estos créditos: **i:** FOFINDES no distribuidos, que serán remitidos a Municipalidades y Comunas en la misma proporción que los fondos de coparticipación; **ii:** Deudas a las Comunas por Impuesto Automotor; **iii:** Certificados de obra no pagados.-

V.a.2.- Con respecto a los fondos no distribuidos de FOFINDES, se procederá a la siguiente forma: 1°): Se reservarán los fondos necesarios para hacer frente a reclamos efectuados por distintas Municipalidades que pretenden les sean transferidos parte de esos fondos, invocando convenios preexistentes; 2°): El remanente será distribuido entre todas las Municipalidades y Comunas de la Provincia –incluyendo la de la ciudad de Córdoba- de conformidad con el índice actual de participación en el FOFINDES; 3): Para el caso que los reclamos a que se refiere el apartado 1°) fueren definitivamente rechazados, los respectivos montos serán distribuidos en la forma indicada en el apartado 2°).-

V.b.- Deudas por contribución de mejoras

Tendrán el tratamiento indicado en el punto anterior, las obligaciones no prescriptas originadas en la construcción de obras públicas ejecutadas por las Municipalidades o Comunas por el sistema de pago obligatorio y contribución de mejoras, que hubiesen beneficiados a inmuebles edificados de propiedad del Estado Provincial. El monto de la acreencia se determinará conforme a los valores fijados en la Ordenanza que dispuso la ejecución de la obra para los vecinos frentistas, sin intereses ni recargos.-

V.c.- Deudas posteriores al 31/01/2000

Las deudas que hubieren vencido con posterioridad al 31 de enero de 2000, generadas en convenios formalmente concertados por la Provincia con Municipalidades y Comunas, o que los organismos competentes de la Provincia reconozcan haber contraído a favor de estas últimas, serán pagadas en tres cuotas mensuales, la primera de ellas dentro de los treinta días de haberse suscripto el acuerdo con las autoridades municipales o comunales respecto del monto de las acreencias, sin perjuicio de la facultad de la Provincia de adelantar pagos de estos rubros de acuerdo a sus posibilidades financieras, o convenir otras formas de pago si las sumas globales a pagar resultaran notoriamente superiores a las

LEY 9079
CONVENIO MARCO DE REFINANCIACIÓN Y COMPENSACIÓN DE
OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE LA PROVINCIA Y MUNICIPIOS Y COMUNAS

informadas oportunamente por la Secretaría de Asuntos Institucionales, Políticos y Gremiales a las distintas Municipalidades y Comunas.-

VI. RECLAMOS NUEVOS Y OBLIGACIONES NO DETERMINADAS

Todo reclamo nuevo, o discusión sobre obligaciones aún no determinadas, o que no puedan determinarse mediante procedimientos de simple cotejo o constatación de documentación, serán discutidas por separado, sin vincularlas a la firma de este acuerdo.-

Resuelta la controversia -por la vía que legalmente corresponda- el monto de la deuda que pudiesen determinarse en favor de alguna Municipalidad o Comuna, se compensará con el saldo que se refinancia en los términos establecidos en el punto II., recalculándose la cuota a pagar.-

En ningún caso se admitirá reclamo alguno de incremento del monto de obligaciones de la Provincia, cuyo pago se haya convenido en los términos indicados en el punto V.-

VII. EMISIONES DE "LECOP CÓRDOBA" POR CUENTA DE LAS MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

La Provincia emitirá LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP CÓRDOBA) por cuenta y orden de las Municipalidades y Comunas por un valor total de **CINCUENTA MILLONES DE VALOR NOMINAL (VN 50.000.000)**, que deberán estar íntegramente amortizadas al 30 de noviembre del 2004 mediante pagos mensuales. La amortización inicial será del 1,5% mensual y luego se incrementará para obtener el rescate de las Letras en el plazo estipulado.

Dicho monto será distribuido de la siguiente manera:

VII.a.- VALOR NOMINAL TREINTA MILLONES (VN 30.000.000) para aplicarlos al pago de deuda de los Municipios con la Provincia, conforme

con lo establecido en el apartado IV. Punto "a".-

VII.b. VALOR NOMINAL DIEZ MILLONES (VN 10.000.000) para entregar a las Municipalidades y

Comunas que lo soliciten, en proporción al índice de coparticipación.-

VII.c.- VALOR NOMINAL CINCO MILLONES (VN 5.000.000) para proveer financiamiento a los Municipios y Comunas, a fin de adicionar a la Coparticipación neta percibida, los fondos necesarios para: alcanzar el 20% de la Coparticipación Bruta, hasta agotar la suma asignada.

VII.d.- VALOR NOMINAL CINCO MILLONES (VN 5.000.000) para formar un fondo de ayudas especiales a Municipios y Comunas en crisis, o que atraviesen por circunstancias de excepción que requieran de este auxilio financiero.-

VIII. LIMITACIONES A LA DESIGNACIÓN O CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Las Municipalidades y Comunas congelaran a partir del día de la fecha todo nombramiento de personal en la planta permanente por el término de cinco(5) años. La cobertura de vacantes sólo se podrá efectuarse mediante decisión fundada en razones de estricta necesidad de funcionamiento.-

Solamente por las mismas razones fundadas, podrá incorporarse personal contratado o jornalizado.-

IX. EMERGENCIA MUNICIPAL O COMUNAL

Las Municipalidades o Comunas que no lo hayan hecho, se comprometen a sancionar Ordenanzas o Resoluciones de emergencia para sus respectivas jurisdicciones, que dispongan -como mínimo- sobre los siguientes aspectos: **i:** Supresión de gastos no imprescindibles para la prestación de los servicios; **ii:** Restricción de horas extras; **iii:** Supresión de las designaciones o contrataciones de personal de nivel político; **iiii:** Previsiones presupuestarias que importen medidas de reducción del gastos en general

X. GUÍAS DE HACIENDA

Se fijará un derecho de oficina uniforme que cobrarán Municipalidades y Comunas en toda la Provincia de UN PESO (\$1) por animal vacuno, según había sido



Fiscalía de Estado
Dirección de Informática Jurídica

acordado en el punto 12-2 del Convenio de Reformulación del Pacto de Saneamiento de noviembre de 2001, a cuya fecha se estableció dicho monto.-

La Provincia deroga la Tasa Provincial del Certificado Guía (Ley 5542, de Marcas y Señales que grava el traslado de hacienda, y dictará las normas necesarias a fines que las Municipalidades y Comunas) participen de los beneficios derivados de los acuerdos que se suscriban con el SENASA.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

XI. ARMONIZACIÓN DE SISTEMAS TRIBUTARIOS.

Las partes firmantes se comprometen a disponer las medidas que fueren necesarias a fines de armonizar los sistemas tributarios.-

Se procurará especialmente buscar equilibrio económico entre las tarifas de energía eléctrica para el alumbrado público y los tributos que gravan la distribución (ocupación del espacio) y la comercialización (Contribuciones que inciden sobre el comercio) de energía.-

XII VENCIMIENTOS FUTUROS DE CUOTAS DE "PRAM"

Los vencimientos futuros de cuotas de "PRAM" adeudadas por las Municipalidades y Comunas, no se incluyen en la refinanciación, sin perjuicio de continuar analizando en profundidad esta problemática para tratar de encontrar una solución sustentable.-

Respecto de las obligaciones provenientes de programas financiados por organismos multilaterales de crédito, la Provincia trasladará en forma automática a las Municipalidades y Comunas el tratamiento que el Estado Nacional obtenga para con sus deudas con dichos organismos.-

XIII. JUBILACIÓN ANTICIPADA Y PASIVIDAD ANTICIPADA

El Gobierno de la Provincia, conjuntamente con las Municipalidades y Comunas, analizarán la posible aplicación a estas últimas de los referidos sistemas, debiendo garantizarse un adecuado financiamiento de los mismos.-

CÓRDOBA, MAYO 9 DE 2002

ADDENDA:

**AL CONVENIO MARCO DE REFINANCIACIÓN Y
COMPENSAÇÃO DE OBLIGACIONES
RECIPROCAS ENTRE PROVINCIA Y
MUNICIPIOS Y COMUNAS**

1).- ORGANISMO DE APLICACIÓN

a): La Secretaría de Asuntos Institucionales, Políticos y Gremiales de la Provincia -o la repartición a la que se le atribuya la competencia que actualmente tiene esta- será el Organismo de Aplicación del Convenio Marco y de esta Addenda.-

b): Se conviene que el Organismo de Aplicación suscribirá con las Municipalidades y Comunas, los acuerdos generales y particulares que sean necesarias a los efectos del cumplimiento de lo pactado en el Convenio Marco, especialmente a fines de determinar la deuda que será objeto de refinanciación y la forma, modo y condiciones de su amortización.-

2).- MONTO DE DEUDAS CONSOLIDADAS EN EL PACTO DE SANEAMIENTO

Se conviene que para la refinanciación del saldo de las deudas del Pacto de Saneamiento (Ley 8864) dispuesta en el punto II del Convenio Marco, se tomará como saldo definitivo adeudado por las Municipalidades y Comunas a los distintos organismos del Estado Provincial o sus entidades que de él dependen, el monto consolidado por cada una de aquellas al suscribir el referido Pacto, sobre cuya cantidad se efectuaron las retenciones dispuestas en el punto X.2.1. del mismo.-

Dichos saldos resultan de los certificados o constancias de acreencias expedidas por las Municipalidades y Comunas, obrantes en su respectivo legajo individual.-

A tales efectos, forman parte de esta Addenda, los Anexos que a continuación se relacionan, que detallan las deudas de cada Municipalidad y Comuna

con las distintas reparticiones y entidades publicas acreedoras:

ANEXO I: Caja de Jubilaciones.....

ANEXO II: IPAM

ANEXO III: Banco de la Provincia de Córdoba

ANEXO IV: PRAM

ANEXO V: Seguro de vida

ANEXO VI: Fondo provincia de Gas.

ANEXO VII: D.A.S.

ANEXO VIII: Dirección de Vivienda

ANEXO IX: E.P.E.C.

ANEXO X: D.G.R. –Automotores.

ANEXO XI: Tribunal de Cuentas

ANEXO XII: Deudas con organismos varios

La Provincia de Córdoba cancelará las obligaciones de las Municipalidades y Comunas detalladas en los ANEXOS, de modo que estas queden total y definitivamente liberadas de las mismas.-

3).- REAJUSTE DEL FASAMU

Se conviene que a partir del día primero de enero del año 2010, la cuota establecida en el punto II.b. del Convenio Marco, sufrirá una variación en mas o en menos equivalente al decremento o incremento del importe mensual del FASAMU .-Las modificaciones se efectuarán anualmente, tomando como base el promedio de dicho fondo correspondiente al año dos mil, en relación con el promedio del año anterior al que corresponda reajustar

4).- ACREEDORES PRIVADOS DE TITAM

Con relación a lo previsto en el punto II.2 del Convenio Marco; se acuerda lo siguiente:

a): El Organismo de Aplicación, concertará los acuerdos que sean necesarios para extinguir el crédito de los acreedores privados de Municipalidades y Comunas a quienes debía entregársele Bonos TITAM.-



Fiscalía de Estado
Dirección de Informática Jurídica

b): Los acuerdos deberán concretarse mediante pagos que no superen el valor nominal del respectivo certificado de acreencia, pesificado uno a uno, sin perjuicio de que se pacten cláusulas de ajuste con índices oficiales, para aquellos acreedores que perciban su acreencia en cuotas.-

c): El pago los efectuará el Organismo de Aplicación con fondos del FASAMU, por cuenta y orden de los Municipios y Comunas deudoras, a cuyos fines el Ministerio de Producción y Finanzas transferirá los recursos necesarios, hasta completar el pago de la totalidad de las acreencias.

5): SITUACIONES ESPECIALES

Con relación a aspectos particulares vinculados al mismo punto del Convenio Marco, se acuerda que el Organismo de Aplicación queda facultado para:

a): Concertar acuerdo con las Municipalidades que por cualquier circunstancia y medio pagaron a sus acreedores que debían recibir Bonos TITAM, a fines de restituir a aquellas los montos pagados, hasta un máximo del valor nominal de la acreencia; pesificado uno a uno.-

b): Concertar acuerdos con las Municipalidades tendientes a excluir del Pacto de Saneamiento, a acreedores incluidos en el mismo que debían recibir Bonos TITAM y respecto de los cuales, la Provincia - por cualquier causa- no hubiera concertado los acuerdos a que se refiere el punto 5 de esta Adenda.

c): En el supuesto indicado en el apartado anterior, el monto de la acreencia excluida, será deducida del saldo indicado en el punto II.a. del Convenio Marco, y la Provincia restituirá a la respectiva Municipalidad o Comuna, la parte proporcional que respecto de dicho crédito se le hubiera retenido en función de lo establecido en el punto X.2.1. del Pacto de Saneamiento.-

6).- PRESTAMOS

El Ministerio de Producción y Finanzas podrá transferir -total o parcialmente- al Organismo de Aplicación la cantidad LECOP Córdoba a que se refieren los puntos VII.b., VII.c. y VII.d. del Convenio Marco, acordándose que la Secretaría queda facultada para:

a): Transferir a las Municipalidades y Comunas que lo soliciten, los montos de prestamos indicados en el punto VII.b.;

b): Adjudicar los prestamos a que se refieren los puntos VII.c. y VII.d. a las Municipalidades y Comunas que se encuentren en condiciones de solicitarlos.-

7).- AMORTIZACIÓN DE LOS PRESTAMOS

La amortización de las LECOP Córdoba emitidas de conformidad con lo establecido en el punto VII del Convenio marco será efectuado según la progresión porcentual que se detalla en el ANEXO a este Punto 7) de la Addenda.

8).- FOFINDES NO DISTRIBUIDOS

Los fondos a que se refieren los puntos V.a.1 y V.a.2 del Convenio Marco, cuya distribución se efectuaba según el indica actual del FOFINDES, serán destinados a compensar el saldo adeudado por cada Municipalidad y Comuna en el Pacto de Saneamiento hasta el monto pertinente. La Municipalidad o Comuna que no tuviera deuda consolidada en dicho Pacto, o a la que quedara saldo a favor, percibirá el monto de su crédito en la forma y modo que se convenga con la Provincia.-

9).- GUÍAS DE HACIENDA

La Provincia arbitrara los medios para compensar la disminución de ingresos de las Municipalidades y Comunas afectadas por la supresión de la Tasa provincial de retribución de servicios por expedición de guías de hacienda, el limite establecido en el punto X del Convenio Marco y las consecuencias resultantes de la eventual aplicación del sistema de guías únicas de hacienda.-

Las Municipalidades y Comunas con la participación del Organismo de Aplicación y la Unidad de Trabajo Provincia-Municipios; procuraran unificar los valores que se cobren o compensen, a fines de evitar las asimetrías existentes en la actualidad.-

LEY 9079
CONVENIO MARCO DE REFINANCIACIÓN Y COMPENSACIÓN DE
OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE LA PROVINCIA Y MUNICIPIOS Y COMUNAS

10).-ASPECTOS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS

Se conviene que:

a): Los ingresos y egresos que provengan de la consolidación y compensación de créditos y obligaciones recíprocas serán registradas en el Presupuesto Provincial por los importes que efectivamente sean ingresados o pagados según corresponda.- Las Municipalidades y Comunas procurarán efectuar las registraciones presupuestarias en la misma forma y modo.-

b): Los Organismos detallados en el artículo Segundo, punto I. del Pacto de Saneamiento (Ley 8864) adecuaran sus registros contables a los montos de créditos u obligaciones que consten en los Anexos referidos en el punto 2) de esta Addenda.-

11).-RATIFICACIÓN

Se conviene que el Pacto de Saneamiento (Ley 8864) mantendrá plena vigencia en todos los aspectos que no hayan sido modificados por el Convenio Marco de Refinanciación y Compensación de Obligaciones Recíprocas entre provincia y Municipios y Comunas.